



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2021 el acuerdo provisional del establecimiento del precio público por prestación del servicio de apoyo educativo y de aprendizaje integral/escuela de familias y su correspondiente Ordenanza no fiscal reguladora.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 248 de 29 de diciembre de 2021, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### **ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PSICOLOGÍA EDUCATIVA, APRENDIZAJE Y DESARROLLO INTEGRAL**

##### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO JURÍDICO.**

El Ayuntamiento Noblejas, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el precio público por la prestación del servicio de psicología educativa, aprendizaje y desarrollo integral de Noblejas, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### **ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible del presente precio público.

##### **ARTÍCULO 3.- EXENCIONES.**

No se concederá exención alguna a la exacción del precio público.

##### **ARTÍCULO 4.- DEVENGO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la prestación del servicio y dicha solicitud sea aceptada.

##### **ARTÍCULO 5.- BONIFICACIONES.**

50% en la cuantía, para todos aquellos usuarios y usuarias que acrediten pertenecer a familias con unos ingresos anuales brutos deducidos de la última Declaración de la Renta que no superen los 12.600,00 € anuales. Esta bonificación será rogada y el potencial beneficiario/a deberá presentar la Declaración de la Renta del último ejercicio o certificado de exención o no obligación de presentar la misma, así como certificado de percepciones dinerarias expedido por la empresa u organismo pagador de la percepción.

50% en la cuantía, para los supuestos en los que haya dos o más usuarios pertenecientes a la misma unidad familiar que soliciten la prestación del mismo servicio.

33%, en la cuantía para los usuarios y usuarias que tengan la condición de estudiantes universitarios, o matriculados en enseñanzas de carácter superior, que no perciban ingresos brutos por ningún concepto superiores a 12.600 euros anuales.

33 %, en la cuantía para los usuarios y usuarias que pertenezcan a familias numerosas.

33 %, en la cuantía para los usuarios y usuarias que sean hijo/a de persona que tenga la condición de víctima de malos tratos en virtud de sentencia firme. Esta misma bonificación se reconocerá a las personas que tengan la condición de víctima de malos tratos en virtud de sentencia judicial firme.

33 %, en la cuantía para los usuarios y usuarias que pertenezcan a familias monoparentales (madres o padres solteros, separados/as, divorciados/as), previo informe de los servicios sociales acerca de su situación socioeconómica.

Las reducciones o bonificaciones concedidas, no podrán ser acumulativas entre sí.

##### **ARTÍCULO 6.- PRECIO.**

La cuantía del precio, mensual, por cada usuario que solicite la prestación del servicio, será 30,00 euros.

**ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1. Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en el presente acuerdo así como la falta de pago durante tres meses consecutivos del precio.

2. El pago de las cuotas se efectuará del uno al cinco de cada mes, domiciliando el pago en el momento de la presentación de solicitud en la oficina de Atención al Público de este Ayuntamiento o en los centros llevados para tal fin.

3. No se admitirán otros medios de pago que los establecidos en el artículo 60 de la Ley General Tributaria y 33 del Reglamento General de Recaudación.

5. Cuando por circunstancias excepcionales el servicio deje de prestarse durante quince o más días hábiles al margen de los periodos vacacionales, dentro de un mes, no se abonará la cuota.

6. Si un usuario a causara baja se comunicará por escrito con un mínimo de quince días de antelación, certificándose la recepción de la misma con acuse de recibo, si esto no ocurriera, se consideraría dado de alta y pagaría la parte proporcional del tiempo utilizado más el 25% de la mensualidad.

7. El centro no tendrá en cuenta a la hora de cobrar las mensualidades, la falta de asistencia de los usuarios teniendo que abonar el usuario, los padres, tutores o representantes legales el total de la misma.

8. Los interesados e interesadas en que se les preste los servicios a los que se refiere el presente acuerdo, presentarán en este Ayuntamiento, solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio solicitado.

**ARTÍCULO 8.- DEUDAS.**

Las deudas podrán exigirse por el Procedimiento Administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el Procedimiento Administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 10.- PAGO.**

El pago se realizará mediante autoliquidación / Carta de pago, emitida por el Ayuntamiento e ingresada a través de las entidades colaboradora que constan en la misma.

**ARTÍCULO 11.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa. Noblejas, 18 de febrero de 2022.–El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

N.º I.-757